



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 00218-2025-A/MPMN

Moquegua, **23 JUN. 2025**

VISTOS: Informe N° 291-2025-GSC/GM/MPMN, Provelido N° 3158 – GM-A/MPMN, Informe Legal N° 781-2025-GAJ/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú - Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Estando a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con las facultades y atribuciones de que esta investida el despacho de Alcaldía.

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, el alcalde es su representante legal y su máxima autoridad administrativa".

Que, conforme al artículo 20°, inciso 6), de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas". Asimismo, el artículo 43°, de la referida Ley, indica que: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, el numeral 43.4 del Artículo 43° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular de la Entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el Artículo 60° de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 088-2021-PCM, se establece disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización de bienes, servicios y efectuar los cobros correspondientes, siendo el artículo 2° que señala, el Titular de la Entidad mediante Resolución establecerá la descripción clara y precisa de los bienes y/o servicios que son objeto de comercialización por parte de la Entidad, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT y su forma de pago.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00673-2024-A/MPMN, de fecha 12 de diciembre del 2024, se resuelve lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. - Actualizar el Texto Único De Servicios No Exclusivos — TUSNE Respecto a los Servicios de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización de la MPMN, dando cumplimiento a los lineamientos del Numeral 43.4 del artículo 43° del D.S. N° 004- 2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según detalle contenido en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONGASE a las unidades orgánicas el desarrollo de medidas específicas y concretas que posibiliten la efectiva prestación de los servicios de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización de la MPMN. **ARTICULO TERCERO.** - ENCARGUESE a la Gerencia Municipal con el asesoramiento de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la responsabilidad de velar por la adecuada prestación de los servicios que conforman el modificado Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) Respecto a los Servicios de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización de la MPMN.



ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

Que, mediante Informe N° 098-2025-GSC-GM/MPMN, de fecha 05 de marzo del 2025, suscrito por el Ing. Robert M. Rodríguez García, Gerente de Servicios a la Ciudad, solicita a la Gerencia Municipal, la suspensión jurídica y legal de la Resolución de Alcaldía N° 00673-2024-A/MPMN, que aprueba Actualizar el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE respecto a los servicios de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización de la MPMN (...), argumentando lo siguiente: (...) que, se ha efectuado el consenso de las MESAS TECNICAS con los representantes del Mercado Central, Feria Santa Fortunata, Camal Municipal y Puestos fijos en espacios públicos, correspondiente al Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE), al ser servicios que brindan nuestra representada a los comerciantes y población, además en dichas MESAS TECNICAS los diferentes representantes han planteado las diferentes necesidades, lo que hace necesario realizar un estudio, a fin de atender mejor las necesidades de los comerciantes; por lo que, concluye: es de la OPINION que: mediante Acto Resolutivo se SUSPENDA por 3 meses los efectos jurídicos y legales de la Resolución de Alcaldía N° 00673-2024-A/MPMN, de fecha 12 de diciembre del 2024, a fin de realizar un nuevo estudio, el cual comprenderá lo siguiente:

- Nuevo estudio: Se realizará una verificación de los puestos, por rubro, medición de los mismos y servicios que usa.
- Socializar: Referente a la aplicación de la actualización de nuevas tasas de los servicios no exclusivos que brinda la Municipalidad a los comerciantes.
- Reformular: de acuerdo a los resultados del nuevo estudio se determinará la reformulación del nuevo TUSNE.

Además, se mantenga por un plazo aproximado de 3 meses la estructura de costos de los servicios no exclusivos – TUSNE de los Decretos de Alcaldía N° 0027-2021-A/MPMN y Decretos de Alcaldía N° 0048-2021-A/MPMN; hasta la reformulación de nuevo TEXTO UNICO de Servicios No Exclusivos – TUSNE.

Que, es menester señalar que mediante Resolución de Alcaldía N° 00090-2025-A/MPMN, en su artículo primero se suspende temporalmente, por el plazo de 03 meses, los efectos jurídicos y legales de la Resolución de Alcaldía N° 00673-2024-A/MPMN, que resuelve Actualizar el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE Respecto a los Servicios de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización de la MPMN, dando cumplimiento a los lineamientos del Numeral 43.4 del artículo 43° del D.S. N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante Informe N° 291-2025-GSC/GM/MPMN, de fecha 12 de junio de 2025 el Gerente de Servicios a la Ciudad Ing. Robert M. Rodríguez García solicita que mediante acto resolutivo se amplie la suspensión del Texto Único de Servicios No Exclusivos aprobado con resolución de Alcaldía N° 00090-2025-A/MPMN, por noventa días adicionales.

Que, para el análisis es necesario desarrollar, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en su Título Preliminar como uno de los principios la Legalidad, citado en el numeral 1.1 del artículo IV, prevé que las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Por ende, la normatividad administrativa refiere que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de las normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

Que, asimismo, el numeral 1.2 del artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los actos de Administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan".

Que, del mismo cuerpo normativo, en el numeral 16.1 del artículo 16°, dispone que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo; concordante con el artículo 203° Los actos administrativos tendrán carácter ejecutorio, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley; es decir, el acto administrativo se caracteriza por su exigibilidad y obligatoriedad, es uno de los atributos inherentes del acto administrativo la ejecución inmediata; la administración tiene la facultad de hacer cumplir sus propios actos, salvo las excepciones que establece la propia norma.

Que, con respecto a la SUSPENSIÓN, es necesario desarrollar, la Ley N° 27444; la misma que, contempla la suspensión de la ejecución en el artículo 226° refiriendo que, la interposición de cualquier recurso, excepto los casos en que una norma legal establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado. No obstante, lo dispuesto anteriormente, la autoridad a quien compete resolver el recurso suspende de oficio o a petición de parte la ejecución del acto recurrido cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación. b)



Que se aprecie objetivamente la existencia de un vicio de nulidad trascendente. La decisión de la suspensión se adoptará previa ponderación suficientemente razonada entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que causa al recurrente la eficacia inmediata del acto recurrido. Al disponerse la suspensión podrán adoptarse las medidas que sean necesarias para asegurar la protección del interés público o los derechos de terceros y la eficacia de la resolución impugnada.

Que, asimismo, la suspensión constituye una facultad cautelar reconocida legalmente para lograr la interrupción temporal de la eficacia de un acto (con alcance total o limitado o una parte de ella), sin afectar su validez y atendiendo razones de orden e interés público. Dicha suspensión puede darse por decisión administrativa judicial o legislativa. El principio de autocontrol de la administración pública determina que ella se encuentra facultada para suspender los efectos de sus propios actos, previa manifestación de su cuestionamiento por parte del administrado (vía petición o recursos) o de oficio cuando la inconveniencia de su ejecución pueda ser apreciada por el funcionario (emisor o superior) o alguna autoridad administrativa externa (tribunal administrativo). De tal modo, la facultad de aplazar los efectos de un acto administrativo tiene lugar mediante decisión fundada: a) De oficio (determinación oficiosa) o a instancia de parte (suspensión ante petición o recurso). El deber que la autoridad siempre mantiene de pronunciarse conforme al interés público y actuar de oficio, sustenta la posibilidad de suspender oficiosamente cualquier decisión en vigor (sobre todo si se trata de actos de gravamen), sin que para ello sea indispensable pedido expreso de la parte administrativa.

Que, bajo estos preceptos, es preciso tener en cuenta que, para determinar la naturaleza jurídica de la figura de la suspensión de los actos administrativos, se debe realizar una interpretación sistemática del ordenamiento jurídico. Por tal razón, la suspensión de un acto administrativo que implica la cesación de sus efectos jurídicos, los cuales quedan congelados en el tiempo, supeditados a la condición establecida. De esta manera, una vez concluida la condición establecida, los efectos jurídicos congelados deben continuar.

Que, por otra parte, es menester mencionar que EL TUSNE, es un Documento de Gestión Institucional que complementa al TUPA y Que contiene los servicios no exclusivos que brindan las entidades públicas en el caso de las municipalidades son los servicios no exclusivos que se brinda a la población. Se dice que son No Exclusivos porque no le ha sido otorgada dicha función por mandato de una ley. Ello significa que el administrado mediante el TUSNE se informa de los servicios no exclusivos que también brinda la municipalidad, los costos y los plazos; y elaborado en merito al TUO de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS.

Que, las RESOLUCIONES DE ALCALDIA, aprueban y resuelven los asuntos administrativos a su cargo, como acto administrativo que se basa en la normativa legal vigente y en las facultades otorgadas al alcalde por la Ley Orgánica de Municipalidades y otras leyes específicas. Si bien es cierto tiene fuerza legal y debe ser acatada por las dependencias y funcionarios de la municipalidad y por los ciudadanos en general.

Que, mediante Informe Legal N° 781-2025/GAJ/GM/MPMN emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego del análisis jurídico emite opinión indicando que es procedente que, mediante Resolución de Alcaldía, se amplie, la suspensión temporal del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE), por un plazo adicional de noventa (90) días, contados a partir del 24 de junio de 2025, respecto a los efectos jurídicos y legales de la Resolución de Alcaldía N.º 00673-2024-A/MPMN, que aprobó la actualización del TUSNE para los servicios de la Subgerencia de Abastecimiento y Comercialización de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto. Dicha ampliación se realiza en mérito al Informe N° 291-2025-GSC/GM/MPMN, y conforme a lo establecido en el numeral 43.4 del artículo 43 del Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, así como en atención a lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N.º 00090-2025-A/MPMN, que suspendió inicialmente dichos efectos por un plazo de tres (03) meses.

Estando a lo expuesto de conformidad con los considerandos, y, en ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y, estando a las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

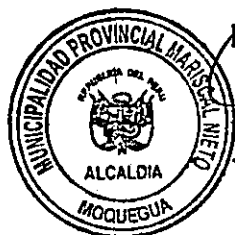
ARTÍCULO PRIMERO. – AMPLIAR, la suspensión temporal del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE), por un plazo adicional de noventa (90) días, contados a partir del 24 de junio de 2025, respecto a los efectos jurídicos y legales de la Resolución de Alcaldía N.º 00673-2024-A/MPMN, que aprobó la actualización del TUSNE para los servicios de la Subgerencia de Abastecimiento y Comercialización de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto. Dicha ampliación se realiza en mérito al Informe N° 291-2025-GSC/GM/MPMN, y conforme a lo establecido en el numeral 43.4 del artículo 43 del Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, así como en atención a lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N.º 00090-2025-A/MPMN, que suspendió inicialmente dichos efectos por un plazo de tres (03) meses.



ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, Subgerencia de Abastecimiento y Comercialización, así como las demás unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, adopten las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD MARISCAL NIETO

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE

